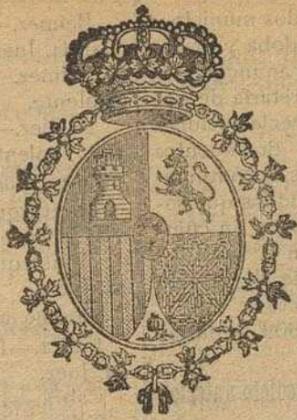


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Agosto).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.446

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industrias, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Pueblos, nombre de los individuos, industria é importe.

Lucena.

Juan Rodríguez, sombreros, 243'48 pesetas.

El mismo, idem, 243'48.

El mismo, idem, 263'28.

Rafael Ruiz, un carruaje dos caballos, 145'08.

El mismo, idem, 145'08.

El mismo, idem, 156'88.

Córdoba.

Agustina Mailet, modista, 143'42.
Francisco Romero, tegidos, 118'93.
Francisco Vázquez, librería, 69'96.
Dionisio Pérez, ultramarinos, 72'88.
Manuel Muñoz, perfumería, 69'96.
Rafael Toscano, vinos y licores, 69'96.
Francisco López, taberna, 42'47.
María Pérez, idem, 42'85.
Antonio González, idem, 42'85.
Antonio Córdoba, idem, 42'85.
Pedro Ruiz, idem, 42'85.
José García, idem, 35'85.
Francisco Bueno, idem, 49'55.
Antonio Herrero, idem, 42'85.
Gertrudis Lorenzo, idem, 37'90.
Antonio Almagro, loza, 27'40.
Francisco Cosano, huéspedes, 14'28.
Antonio Montilla, aceite y vinagre, 14'28.
María Quintero, aceitero, 14'29.
Miguel Equino, aceite, 14'28.
Rafael Ojeda, idem, 14'28.
Teresa Aguilar, aceite y vinagre, 14'28.
Rafael Illorente, aceite, 14'29.
Miguel Heras, idem, 14'29.
Josefa García, idem, 14'29.
Juan Cuevas, no consta, 14'29.
Manuela Roldán, aceitero, 14'28.
José Escudero, idem, 14'28.
Manuel Ruiz, aceite, 14'28.
Josefa Arrabal, idem, 14'28.
Francisco Montero, idem, 14'28.
Manuel Aguilar, idem, 14'28.
Julio Pirón, idem, 14'29.
Isabel Molina, idem, 14'29.
Antonio Rodríguez, idem, 14'29.
José Córdoba, idem, 14'29.
Rafael Martínez, idem, 14'29.
Concepción Sánchez, idem, 14'28.
Carmen Gavilán, idem, 14'28.
Antonio López, idem, 14'28.
Agustín Gutiérrez, idem, 14'28.
Josefa Prados, no consta, 14'28.
Valentín Valbuena, aceite, 14'28.
Antonio Sánchez, no consta, 14'29.
Elena Gómez, aceite, 14'29.
Juan Camino, semillas, 14'29.
Salvador Sánchez, idem, 14'29.
José Lozano, paquetería, 14'29.
Rafaela Garrido, tablaero, 14'28.

Manuel Fuentes, idem, 14'28.
Antonio Fuentes, idem, 14'28.
José Hinojosa, carbón, 14'28.
Pedro López, idem, 14'28.
Juan Medina, idem, 14'28.
Alfonso García, idem, 14'28.
José Bernal, idem, 14'28.
Antonio Tejero, idem, 14'29.
Vicente Martón, idem, 14'29.
Rafael Carrasquilla, idem, 14'28.
José Molinero, idem, 14'28.
María Rodríguez, idem, 14'29.
Francisco López, idem, 14'29.
Juan Peral, idem, 14'29.
José Suárez, idem, 14'28.
Simón Urbano, idem, 14'28.
Juan Sánchez, idem, 14'28.
Francisco Ramos, muebles, 14'28.
Genaro Pizarro, bodegón, 14'29.
Antonio Prisca, idem, 14'29.
Ascensión Castaño, idem, 14'29.
José Azcárraga, idem, 14'29.
Francisco Cabrera, 14'28.
Carolina Alameda, horchatería, 14'29.
Concepción Cabello, idem, 14'28.
Bernardo Castro, idem, 14'28.
Paula Castro, idem, 14'28.
José García, administrador fincas, 38.
Antonio Llanuras, camisería, 14'29.
Rafael Vázquez, administrador fincas, 97.
Fernando Guerrero, idem, 82.
José Gutiérrez, idem, 2'73.
Antonio Muñoz, idem, 2'28.
Rafael López, corredor fincas, 41'69.
Rafael Bajo, idem, 41'69.
José Castillejo, periódico, 13'41.
Melchor Ortiz, colegio, 25'07.
Antonio Huertas, coche, 11'66.
Antonio del Alamo, idem, 5'83.
José Jiménez, idem, 5'83.
Juan R. Romero, idem, 11'66.
Manuel Cabrera, carro, 17'49.
Raimundo Alvarez, idem, 5'83.
Pedro Afán, idem, 5'83.
Ramón Navarro, idem, 5'83.
José de Dios, un caballo 5'83.
Francisco Zurita, carro, 5'83.
José Rodríguez, telar, 1'46.
Rafael Luque, 6'70.
Miguel Mora, tejidos, 2'97.

Sociedad S. Rafael, fábrica fundición, 260'97.

José Guerra, molino, 18'02.
Cayetano Pascual, horno, 9'91.
Rafael Luque, idem, 9'91.
Antonio Navarro, idem, 7'29.
Francisco Rojas, idem, 5'83.
José Candela, fábrica jabón, 7'87.
Enrique Montilla, idem, 5'25.
El mismo, idem, 5'25.
Jacinto Serrano, idem, 10'50.
Rafael Rodríguez, idem, 2'62.
Federico Peralvo, alambique, 17'49.
Hidalgo y Velasco, fábrica jabón, 10'50.
Manuel G. Barea, fábrica abonos, 23'61.
Enrique Camino, fábrica hielo, 43'58.
Mateo Castellanos, fábrica aserrar, 41'91.
Luis Casas, horno cal, 29'15.
José Gutiérrez, idem, 29'15.
Rafael Alcaide, dos hornos cal, 58'30.
Benito Alonso, aceña, 80'45.
Eduardo Castillo, agrimensor, 14'58.
Francisco Lara, idem, 14'58.
Manuel Pérez, tasador alhajas, 29'15.
José Castillejo, abogado, 22'79.
Manuel Montes, escribano, 17'49.
Tomás Rivera, notario, 46'64.
Félix A. Santamaría, sombreros, 69'96.
Angel Escribano, platero, 27'40.
García Martínez, calderero, 14'28.
Angel Muñoz, idem, 14'29.
Juan Guerrero, carpintero, 14'28.
Crespo García, cordonero, 14'28.
Rafael Mariscal, herrero, 14'28.
José Amián, latonero, 14'28.
Agustín Enriquez, idem, 14'29.
Concepción Valle, modista, 14'28.
José Bravo, sombreros, 14'28.
Joaquín Serrano, pintor, 14'30.
Antonio Alvarez, sastre, 14'29.
José León, idem, 14'29.
José Prieto, idem, 14'28.
José Serrano, callista, 14'29.
Andrés Anacoti, zapatero, 14'28.
Rafael Ruiz, idem, 14'28.
José Bravo, idem, 14'29.
Justo Barrera, agrimensor, 14'58.
Antonio Sánchez, aceitero, 14'28.
Magdalena Portero, idem, 14'28.
Francisco Montes, idem, 14'29.

José Sánchez, idem, 14'28.
 José Morales, idem 14'29.
 Francisco López, idem, 14'28.
 Esperanza Fuentes, idem, 11'66.
 Antonio Mora, horchatería, 11'66.
 Rafael Barbudo, idem, 14'75.
 Rafael Estevez, esteras, 10'20.
 Viuda de Urbano, coche, 11'66.
 Francisco Rojas, horno, 5'46.
 Juan M. Villar, notario, 46'64.
 Rafael Gómez, escultor, 14'29.
 Antonio Luque, bodegón, 14'28.
 Francisco de P. Navas, quincalla, 94'44.
 Lucena.

José A. Sotomayor, abogado, 153'48.
 Francisco Burgos, carro, 135'38.
 José Santamaría, tablero, 44'25.
 El mismo, idem, 44'25.
 Juan Sánchez, café, 333'22.
 Círculo de la Amistad, idem, 333'22.
 Bernardo García, idem, 333'22.
 Círculo de Recreo, idem, 104'52.
 Pedro Ramírez mercería, 121'74.
 Enrique Pino, idem, 121'74.
 Manuel Rojas, ultramarinos, 121'74.
 José López, ropas hechas, 121'74.
 Gregorio Lara, tocinería, 121'74.
 Francisco Moreno, idem, 121'74.
 José Gómez, taberna, 79'92.
 Juan Valle, idem, 79'92.
 José Algar, idem, 79'92.
 Manuel Mora, idem, 79'92.
 Francisco López, idem, 79'92.
 José López, idem, 79'92.
 Antonio Espino, idem, 79'92.
 Juan Jiménez, idem, 79'92.
 Antonio Cabello, idem, 79'92.
 Francisca Alva, idem, 79'92.
 Antonio Molero, idem, 79'92.
 Rafael Heredia, idem, 79'92.
 Diego Valero, mesón, 52'26.
 Luis Rivas, idem, 52'26.
 Antonio Megías, idem, 52'26.
 Concepción Aranda, idem, 52'56.
 Antonio Ramírez, abacería, 52'26.
 Luis Laeria, idem, 52'26.
 Francisco Flores, idem, 72'26.

(Continuará)

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.569

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el importe del principal y abonar en la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos Reales.

D. Rafael Aguilar Carmona, Lucena, 19'74 pesetas.

D. Manuel Maillo Gómez, Lucena, 135'40 pesetas.

D. Francisco Simón Ramos, Lucena, 23'40 pesetas.

Córdoba 20 de Agosto de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2.547

EDICTO

Don Mariano Cano González, Presidente de la Sala de vacaciones extraordinaria de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que con el fin de que sean conocidos los nombres de los que han so-

licitado cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba y en los quince días siguientes á este anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno las observaciones ó reclamaciones que crean oportunas, con documentos comprobantes de las mismas, á continuación se relacionan los individuos que solicitan los expresados cargos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 expido el presente edicto.

Sevilla 20 de Agosto de 1909.—Mariano Cano González.

Relación á que hace referencia el edicto anterior PROVINCIA DE CORDOBA

Pueblos, nombres y cargos á que aspiran.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Bujalance.—D. Juan Antonio González de Canales, Juez.

Bujalance.—D. Hipólito Bernaldo de Quirós, Juez.

Bujalance.—D. Rafael Navajas Terrontera, Juez suplente.

Bujalance.—D. Joaquín de Lora y Coca, Juez suplente.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

La Carlota.—D. José María de los Ríos y Sánchez, Juez.

La Carlota.—D. Manuel Berniel Gutiérrez, Juez.

La Carlota.—D. José García Velasco, Juez.

La Carlota.—D. José Ramón Hens Doblas, Juez.

Almodóvar.—D. Ricardo Ruiz y Ruiz, Juez.

Fuente Palmera.—D. Miguel Ortiz Ramírez, Juez.

Fuente Palmera.—D. Leopoldo Herrera Ariza, Juez.

Guadalcazar.—D. José Alonso Panadero, Juez.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Fuente la Lancha.—D. Jerónimo Arévalo Fernández, Juez.

Hinojosa.—D. Pablo Murillo Torrico, Juez.

Hinojosa.—D. Juan Blasco Torrico, Juez suplente.

Hinojosa.—D. Federico Castell Pedraja, Juez suplente.

Hinojosa.—D. Germán Vigara Perea, Juez.

Hinojosa.—D. Felipe Vigara Perea, Juez.

Belalcázar.—D. Juan Manuel Molera y Morillo, Juez.

Belalcázar.—D. Sandalio Andrés Caballero, Juez ó suplente.

Belalcázar.—D. Gabriel Molera y Morillo, Juez y suplente.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Palenciana.—D. Juan Velasco Plasencia, Juez.

Palenciana.—D. Antonio Domínguez Arjona, Juez y suplente.

Palenciana.—D. Juan Ramírez Gómez, Juez.

Palenciana.—D. José Carreira Ramírez, Juez.

Benamejí.—D. Antonio Espejo y Espejo, Juez.

Juzgado de primera instancia de La Rambla.

Montemayor.—D. Agustín Moreno y Díaz, Juez.

Montemayor.—D. José María Galán Varona, Juez.

Montalbán.—D. Juan López del Moral, Juez.

Montalbán.—D. Antonio Sillero Marín, Juez ó suplente.

Montalbán.—D. Antonio García Baños, Juez ó suplente.

Juzgado de primera instancia de Fte. Obejuna.

Espiel.—D. Rafael Manso de la Torre, Juez.

Espiel.—D. José Lozano Barbero, Juez.

Belmez.—D. Juan Sampelayo Cámara, Juez.

Belmez.—D. Juan García Olalla, Juez.

Belmez.—D. Luis Molina Rodríguez, Juez.

Belmez.—D. Diego Sánchez Grande García, Juez suplente.

Belmez.—D. Luciano García Ruiz, Juez suplente.

Belmez.—D. Manuel Capellán Murillo, Juez suplente.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Monturque.—D. Severo Jiménez Saravia, Juez.

Monturque.—D. Eduardo Rueda Lara, Juez.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Cabra.—D. Francisco Prieto Vilaplana, Juez.

Cabra.—D. Juan Sancho y Pérez, Juez.

Cabra.—D. Teodomiro Gómez Coronado, Juez.

Doña Mencía.—D. Juan Vergara y Vargas, Juez.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Luque.—D. Agustín Ortiz Fernández, Juez.

Luque.—D. Juan de Martos Rodríguez, Juez.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Adamuz.—D. Pedro Avila Solís, Juez suplente.

Adamuz.—D. Bartolomé Luque Diaz, Juez.

Adamuz.—D. José Suárez Vacas, Juez.

Montoro.—D. Rafael Criado Piédrola, Juez.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

El Guijo.—D. Miguel Dueñas Fernández, Juez.

Alcaracejos.—D. Rafael Alcalde Rodríguez, Juez.

Alcaracejos.—D. Juan Fernández Pedrajas, Juez.

Alcaracejos.—D. Manuel Pedrajas Fernández, Juez.

Añora.—D. Antonio José Jurado, Juez.

Añora.—D. José Florentino Sili Gómez, Juez.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Encinas Reales.—D. Francisco González Ramírez, Juez suplente.

Encinas Reales.—D. Francisco Reina Ruiz, Juez.

Sevilla 20 de Agosto de 1909.—El Secretario de gobierno, José Gómez Barberá.—V.º B.º: El Presidente, Cano González.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.539

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el cortijo del Jardón, que labra don Antonio Navajas Reinoso, se ha presentado una mula castaña oscura, cerrada, más de marca, herrada en el anca derecha con una B, y para que pueda ser recogida por su dueño, acreditando previamente su pertenencia, se hace público el hallazgo de dicho semoviente, previniéndose que si transcurre el plazo de treinta días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que haya sido reclamado, se procederá á su venta en pública subasta, aplicándose el importe á la Sociedad de Ganaderos del Reino.

Castro del Río 18 de Agosto de 1909.—Antonio Navajas.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 2.582

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la formación de la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1910, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen con el fin de que el que se crea perjudicado pueda formular las reclamaciones que estime convenientes.

Fernán-Núñez 20 de Agosto de 1909.—Alfonso Jiménez.

OBEJO

Núm. 2.541

Don Antonio Guerrero Escribano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día doce del actual, nombró á don Ildefonso Moyano Gutiérrez, vecino de esta villa, agente ejecutivo para el cobro de las deudas pendientes en favor de este Pósito municipal.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Obejo 18 de Agosto de 1909.—Antonio Guerrero.

LA VICTORIA

Núm. 2.583

Don Francisco Jiménez y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, con arreglo á lo que determina el art. 46 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

La Victoria 22 de Agosto de 1909.—Francisco Jiménez.

A GUILAR

Núm. 2.502

Año de 1909.—Mes de Agosto.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Gastos obligatorios de pago inmediato.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 11.980'91 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 360'83.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.011 pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.444'41.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 666'66.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 974'16 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 568'16 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 300 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 349'06 pesetas.

Total, 18.655'19 pesetas.

Gastos obligatorios de pago diferible.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 279'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 22'50 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 527'49 pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 343'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 55'66.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 639'58 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 121'33 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 416'67 pesetas.

Total, 2.406'31 pesetas.

Gastos voluntarios.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 143'83 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 62'50 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.137'50 pesetas.

Total, 1.343'83 pesetas.

Aguilar á 1.º de Agosto de 1909.—El Alcalde, Eloy Lucena.

Dada cuenta en la sesión del día 7 del corriente de la distribución de fondos que antecede, el ilustre Ayuntamiento

resolvió aprobarla con las alteraciones que se notan en su estructura y orden numérico de los capítulos del presupuesto.

Aguilar á 1.º de Agosto de 1909.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Lucena.

ALMEDINILLA

Núm. 2.529

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por termino de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Pavos.....	Uno.....	4 00	0 25	300	75
Gallinas.....	Una.....	1 50	0 12	550	66
Pollos.....	Uno.....	1 00	0 10	850	85
Docena de huevos.....	Una.....	0 75	0 12	4 250	510
Kilogramo de queso.....	Uno.....	1 40	0 05	1 125	56 25
Kilogramo de leña.....	Uno.....	0 06	0 01	330.500	3.305
Kilogramo de paja.....	Uno.....	0 05	0 01	424.275	4.242 75
TOTAL.....					8.340

Almedinilla á 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, A. Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Vicente Rodríguez.

MONTORO

Núm. 2.540

En cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de este partido por el delito de hurto contra Manuel Cordero Rodríguez (a) Morcilla, ha sido entregada á esta Alcaldía, á los efectos que dispone la ley, la caballería ocupada en dicho sumario, cuyas señas se anotan al final; y en analogía con lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas fecha 24 de Abril de 1905, se hace público por medio del presente, á fin de que dentro del plazo de quince días pueda presentarse su dueño á recogerla, previa justificación en debida forma de tal cualidad,

advertiéndose que en caso contrario será vendida en pública subasta.

Montoro 19 de Agosto de 1909.—Pedro Medina.

Un mulo capón, castaño oscuro, uno cincuenta y seis de alzada, de once años, lunares blancos en los costillares y en las cincheras, hierro confuso en la tabla derecha del cuello.

Núm. 2.591

Don Pedro Medina Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa de este término, designados por sorteo en sesión pública celebrada en 21 del mes que rige, son los que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Timoteo Rodrigo Criado Notario, don José Serrano Cabrera y don Estanislao Escolar Rodríguez.

Sección segunda.—Don Manuel González Carpio y don Francisco González y Conzález.

Sección tercera.—Don Mariano López Fernández, don Esteban Beltrán Morales y don Tomás Coronado Madueño.

Sección cuarta.—Don Ramón Cervera Ruano, don Juan Carpio Moreno y don Pedro Castilla Lara.

Sección quinta.—Don Rafael Coca Gómez, don Diego Solaz González, don Pedro Criado Serrano y don Martín Zorro Jurado.

Sección sexta.—Don Miguel Mercado Prado, don Juan Miguel Fernández Criado y don Juan Fernández Benitez.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal.

Montoro 23 de Agosto de 1909.—Pedro Medina.

RUTE

Núm. 2.538

Don Rafael Reyes Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 20 del actual han sido designados por sorteo los vocales asociados que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididos los contribuyentes, los individuos que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Antonio Jiménez Padilla, don Juan Pedrazas Baena, don Juan José Pérez Reyes y don Marín Granados López.

Sección segunda.—Don Sebastián Padilla Cruz, don Antonio Pan León, don Juan Antonio Ecija y don Manuel Mangas Herrero.

Sección tercera.—Don Victor Rodríguez Campos, don Antonio Molina Guerrero y don Silvestre Sánchez Piedra.

Sección cuarta.—Don Manuel Pérez Jiménez, don Clemente Porrás Moreno y don Félix Borrego Onieva.

Sección quinta.—Don Francisco Prados Molina y don Raimundo Pérez Tirado.

Sección sexta.—Don Jorge Algar Molero y don Mariano Carrillo Cruz.

Rute 19 de Agosto de 1909.—Rafael Reyes.

MONTILLA

Núm. 2.581

Don Luis Moyano Cruz, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1910, queda dicho documento expuesto al público por ocho días en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo las personas interesadas y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montilla 21 de Agosto de 1909.—Luis Moyano.—José García Moyano, Secretario.

ENCINAS REALES

Núm. 2.580

Don Antonio González Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón que ha de servir de base á la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento general del vecindario. Encinas Reales 21 de Agosto de 1909.—Antonio González.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.497

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador don Antonio Zurita Vera, á nombre y con poder bastante de doña María de la Rosa Palomino Mengibar, como dueña de una participación de once mil cuatrocientas siete pesetas ochenta y siete céntimos en el valor de la casa señalada con el número siete de la Plaza de la Constitución, de la villa de El Carpio, sobre extinción por prescripción y pago, respectivamente, de dos cargas con que aparece gravada dicha participación de finca en el Registro de la propiedad de este partido, cuyas cargas son las siguientes:

Primera. Al folio cinco vuelto, tomo cuarto y tercero del Carpio, obra la inscripción tercera de la finca número ciento ochenta y dos, de la que resulta que por escritura otorgada en la ciudad de Córdoba con fecha treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos ante el Notario de la misma don Antonio Ortiz Castaños, don Ramón Estrada Verjano, don Ricardo Estrada y Ripa y don Manuel Milla Beltrán, como representantes y causahabientes de doña Juana Ripa Martín, dueña de la finca reseñada, dieron en arrendamiento á don Joaquín Crós y Frontán expresado inmueble ó sea la casa número siete de la Plaza de la Constitución del Carpio, por término de cinco años, que empezaron á contarse en primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos y terminaría en igual día de mil ochocientos ochenta y siete. Fue condición también de este arrendamiento que si seis meses antes de la conclusión del mismo el señor Crós y Frontán no avisara á los propietarios su deseo de dejar la finca, se entendería el arrendamiento prorrogado por otros cinco años más, que entonces y en este último caso había de vencer y terminar en primero de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, pagando de renta fija todos los años el don Joaquín de Crós por esta finca y otros predios noventa y cinco pesetas por semestres anticipados.

Segunda. Al folio ciento veinte y nueve vuelto del tomo trece del Ayuntamiento de El Carpio aparece la inscripción octava de la finca referida, de la que consta que en la participación de los bienes relictos por doña Servanda Muñoz Solano, aprobada por auto de este Juzgado de siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y protocolada en el del Notario que fué de esta ciudad don Francisco Gómez, el día catorce de Enero de mil ochocientos noventa, á su viudo don Antonio Guerrero Rivas, se formó una hijuela especial de deudas por valor de veinte y cinco mil ochocientas sesenta y siete pesetas, adjudicándole entre otros bienes no inmuebles una parti-

cipación del predio que nos ocupa, representada por un valor de cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas siete céntimos. El detalle de las deudas que habla de satisfacer el Guerrero Rivas aparece del certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de esta ciudad que acompaña á esta demanda.

La expresada demanda se dirige contra las personas interesadas en los gravámenes antes expresados, cuyas cancelaciones se pretende, sus sucesores ó causahabientes y contra todos aquellos que se crean con derecho á intervenir en dicho pleito; y habiéndose acordado por providencia fecha de ayer, dictada á petición de la parte actora, conferir traslado de la demanda á las personas antes expresadas, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; é ignorándose el paradero de las personas antes indicadas, se les emplaza por medio de la presente cédula para que dentro del expresado término improrrogable de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Bujalance once de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

CORDOBA

Núm. 2.543

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo por término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á don Antonio Torrellas y Naval, Corredor de Comercio y vecino de esta capital, en la calle de Osorio, número diez, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del don Antonio Torrellas, y si fuese habido lo conducirán á mi disposición, á la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba á diez y nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.575

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán y que en la noche del nueve al diez del actual fueron desaparecidas del sitio Arroyo del Alguacil, término de Villanueva del Rey, donde las tenía pastando su dueño José Martínez Fuerte, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, de poca talla, cerrada, sin hierro ni señal.

Un rucho de dos años, rucio claro, sin hierro ni señal.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—José James.—El actuario, Licenciado Juan Francisco Marina.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.562

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario por hurto de un burro, se cita á Antonio Cazorra, cuyas circunstancias se desconocen y que debe encontrarse en la Sierra de Córdoba, para que comparezca ante este Juzgado en plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castro del Río veinte y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—El actuario, José Delgado.

CABRA

Núm. 2.545

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Casasola Ruiz (a) Chico mulo, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca á constituirse en prisión por tenerlo así acordado en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de nombre supuesto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de referido procesado, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra á catorce de Agosto de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del procesado.

De treinta años de edad, soltero, natural de Comares y vecino de Málaga, vendedor ambulante, hijo de Manuel y de Isabel, sin instrucción y con antecedentes penales, de pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba afeitada, cicatrices no presenta á la vista, estatura mediana y viste pantalón negro y blusa color gris de algodón.

Núm. 2.546

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Crespo Montero, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán al final para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca á constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra dicho procesado y otro instruyo por hurto bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cabra á veinte de Agosto de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del procesado.

De cuarenta y cuatro años de edad, casado, cocinero, natural de La Rambla y vecino de Lucena, hijo de Juan y de

María, sin instrucción y sin antecedentes penales, ojos melados, cabello negro, cejas al pelo, cara morena, nariz regular, boca regular, barba afeitada, cicatrices no presenta á la vista, estatura mediana y viste al uso de la clase trabajadora del país.

LORCA

Núm. 2.565

Por la presente requisitoria se cita á José Cuartero Molina, hijo de José y Rita, natural de Murcia, soltero, estudiante, de veintiocho años, sin que consten más señas, habiendo tenido sus últimos domicilios en Aguilas, en la actualidad en Andalucía. Delito: injurias. Se presentará ante el Juez instructor de Lorca.

Lorca diez y nueve de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez instructor.—El Escribano, José Felú.

LORA DEL RÍO

Núm. 2.587

Don Joaquín González Mariño y Guerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fernández Lozano, natural de Posadas, provincia de Córdoba, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Cardenal Cervantes número once, al objeto de reducirlo á prisión decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen proceder y procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Lora del Río á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Ponce.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.592

Don César Romero Molezún, Doctor en Derecho y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en causa seguida en este Juzgado por homicidio contra Antonio Castellano Carrasco, de veinte y un años de edad, hijo de Manuel y de María Antonia, soltero, natural y vecino de Belalcázar, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de buena conducta, se ha dictado sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba con fecha veinte y dos de Julio último, declarada firme en veinte y nueve de dicho mes y año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Castellano Carrasco como autor de un delito de homicidio de que ha sido declarado culpable por el Jurado, á la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á que indemnice la cantidad de dos mil pesetas á los herederos del interfecto y al pago de las costas procesales. Le abonamos para el cumplimiento de dicha condena la mitad del tiempo de prisión provisional correspondiente al primer año y la totalidad del exceso; dése al revólver que figura como pieza de convicción en esta causa el destino prevenido por la ley; y aprobamos por sus propios fundamentos el auto por el que el Juez instructor declara insolvente á dicho procesado. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Urbarrí.—José Soler.—José Muñoz Bocanegra.»

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á los efectos de

la pena accesoria de inhabilitación absoluta temporal á que ha sido condenado dicho reo, se expide el presente en Hinojosa del Duque á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.—César Romero Molezún.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

SAN SEBASTIÁN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.553

Don Juan José Costa Rot, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de don Nicolás Petidier Ansio, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á su favor la posesión en que está de una casa situada en la calle Rambla, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de La Rambla á nombre del finado Antonio Rafael Expósito, se invita por medio del presente á sus herederos ó causahabientes, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á dicho inmueble, y cancelación del asiento contradictorio.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan José Costa.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

GUIJO

Núm. 2.542

Don Miguel Dueñas Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y suplente del mismo, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos correspondientes.

Guijo diez y siete de Agosto de mil novecientos nueve.—Miguel Dueñas.

Recaudación de consumos de Zuheros

Núm. 2.559

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos.

Hago saber: que la cobranza del tercer trimestre de expresado impuesto en esta villa tendrá lugar en los días 22 al 31 del mes actual, en los dos periodos de recaudación voluntaria, durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el local de la oficina del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que sirva de notificación á los hacendados forasteros. Zuheros 19 de Agosto de 1909.—El Recaudador, Antonio Fernández.

2.º Cuerpo de Ejército
HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliya, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones.

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo á arbitrio los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoriamente de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 13 de Agosto de 1909.—El Administrador, Juan Montañane.—Visto bueno: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz

Regimiento lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.416

Debiendo procederse por este Cuerpo á la compra de caballos domados, se hace saber al público que en el cuartel de Alfonso XII de esta capital se abre la compra, todos los días laborables, de 8 á 10, debiendo reunir los caballos que se presenten á la venta las condiciones siguientes:

Alzada mínima, 1.50 metros; edad, de 4 á 9 años; sin defecto de sanidad ó conformación.

Córdoba 10 de Agosto de 1909.—El Capitán Secretario, Antonio F. Heredia.—V.º B.º: El Coronel Presidente, N. de Prado.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16